



**ACUERDO NÚMERO 16  
CONSEJO DIRECTIVO  
Septiembre 6 de 2017**

**Por medio del cual se adopta el Reglamento de Prácticas Académicas: Clínicas, Comunitarias y Profesionales de los estudiantes adscritos a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Corporación Universitaria Remington**

El CONSEJO DIRECTIVO de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el artículo 34 del Estatuto General de la institución, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral b) del artículo 34 del Estatuto General de la Corporación Universitaria Remington, es función del Consejo Directivo, previo estudio de los ajustes requeridos al Estatuto Estudiantil vigente, expedir los reglamentos de la Institución aplicables a sus docentes y estudiantes.
2. Que el artículo 133 del Acuerdo No. 7 de 2013, por medio del cual se adopta el nuevo Reglamento Estudiantil, establece que: *“El Consejo Directivo podrá expedir sin perjuicio de lo establecido como generalidad en este Reglamento, reglamentos específicos sobre asuntos particulares referidos a las distintas áreas del conocimiento, tales como rotaciones docente asistenciales, internado, consultorio jurídico, práctica social, entre otros”*.
3. Que igualmente, de acuerdo a la mencionada normativa, los reglamentos específicos que expida el Consejo Directivo deben ser aprobados previamente por el Consejo Académico de la Institución.
4. Que las funciones básicas de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Corporación Universitaria Remington conformada entre otros por los programas de Medicina, Enfermería, Nutrición y Dietética y Regencia de Farmacia, se desarrolla y rige de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad vigente relacionada con la salud y la educación, principalmente a lo dispuesto en el Decreto 2376 de 2010, por medio del cual se regula la relación docencia - servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud.
5. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto 2376 de 2010, la relación docencia – servicio se define como aquel *“Vínculo funcional que se establece entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud o entre instituciones educativas cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud”*. Vínculo que además debe constituirse en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, convenido entre las partes que tienen una alianza derivada de la relación docencia – servicio.
6. Que el mismo Decreto en su artículo 2° define la práctica formativa en salud como aquella *“Estrategia pedagógica planificada y organizada desde una institución educativa”*





*que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión”.*

7. Que las relaciones docencia – servicio de la Corporación Universitaria Remington se materializan a través de la suscripción de convenios entre la Corporación como Institución de Educación Superior y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como escenarios de práctica, donde se establecen y determinan de manera pormenorizada las condiciones, compromisos y responsabilidades de cada una de las partes, razón por la cual se hace necesario regular el marco de responsabilidades, compromisos y deberes por parte de la Institución a través de su personal docente y sus educandos.
8. Que se hace necesario adoptar un reglamento para las prácticas formativas de los estudiantes adscritos a la Facultad de Ciencias de la Salud, que permita por un lado la articulación de los contenidos teóricos con la praxis, el sentido de pertinencia y la proyección social y por el otro, que defina los aspectos académicos, administrativos y las normas que deben regir a los estudiantes en los escenarios de formación y práctica clínica, comunitaria y profesional.
9. Que el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud, en sesión ordinaria del 2 de agosto de 2017, recomendó la expedición de un único Reglamento de Prácticas académicas: comunitarias y clínicas, en razón a que para todos los programas adscritos a la Facultad se contemplan las mismas tipologías establecidas en el artículo 133 del Reglamento Estudiantil.
10. Que, por su parte, el Consejo Académico en sesión ordinaria del día 22 de agosto de 2017, aprobó mediante el Acta No. 133 el Acuerdo *“Por medio del cual se adopta el Reglamento de Prácticas Académicas: Clínicas, Comunitarias y Profesionales de los estudiantes adscritos a la Facultad de Ciencias de la Salud”.*
11. Que finalmente, el Consejo Directivo en sesión del 5 de septiembre de 2017, aprobó el presente Reglamento y por lo anteriormente expuesto,

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la adopción del presente Reglamento que regulará de manera general las normas, políticas y disposiciones especiales para el desempeño académico de las prácticas clínicas, comunitarias y profesionales de los estudiantes adscritos a la Facultad de Ciencias de la Salud de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El abordaje del Reglamento de Prácticas Académicas: Clínicas, Comunitarias y Profesionales de los estudiantes adscritos a la Facultad de Ciencias de la Salud de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON se regirá por los parámetros señalados en el documento que a continuación se transcribe y que hace parte integral de este Acuerdo:





## REGLAMENTO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS: CLÍNICAS, COMUNITARIAS Y PROFESIONALES PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON

**ARTÍCULO 1. CONTENIDO.** El nuevo Reglamento de Prácticas Académicas: Clínicas, Comunitarias y Profesionales para la Facultad de Ciencias de la Salud de la Corporación Universitaria Remington (CUR), se encuentra sujeto a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que se regulan en los siguientes capítulos y artículos.

### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 2. PRESENTACIÓN.** Las prácticas académicas son parte fundamental del proceso de formación de los estudiantes de los programas de pregrado de la Facultad de Ciencias de la Salud de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON. Los programas de pregrado adscritos a la Facultad orientan su acción en las funciones básicas de la Educación Superior que se constituyen en sus objetivos fundamentales: un objetivo investigativo, un objetivo social-comunitario y un objetivo profesional, en uso de su autonomía y siguiendo los lineamientos institucionales que rigen la práctica académica y que buscan la excelencia de todos sus procesos, considera que las prácticas son un requisito fundamental para optar por el título profesional correspondiente otorgado por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON y consideran necesario la adopción del Reglamento de Prácticas Académicas: Clínicas, Comunitarias y Profesionales para todos los estudiantes de Pregrado en los diferentes programas ofrecidos por la Facultad de Ciencias de la Salud de la Institución.

**ARTÍCULO 3. MARCO LEGAL:** El presente Reglamento se realiza con sustentación en el marco legal vigente en materia de Educación Superior y de salud para los programas de las Áreas de las Ciencias de la Salud, especialmente lo relacionado con la siguiente normativa:

**DECRETO 1075 DE 2.015:** *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación".*

**DECRETO 2376 DE 2.010:** *"Por medio del cual se regula la relación docencia - servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud".*

**DECRETO 055 DE 2.015:** *"Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales".*

### CAPÍTULO II

#### DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LAS PRACTICAS ACADÉMICAS PARA LOS PROGRAMAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

**ARTÍCULO 4. COMITÉ DE PRÁCTICAS.** Crear el **Comité de Prácticas** para cada uno de los programas de pregrado adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, directamente subordinado al Consejo de Facultad y a la Jefatura o Coordinación de Prácticas de cada programa, quien lo preside, para coordinar, orientar, estimular y establecer criterios, principios y procedimientos que permitan el adecuado desarrollo de las prácticas académicas de acuerdo con los objetivos trazados por los estamentos superiores.





**ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN.** El Comité de Prácticas es el organismo o instancia administrativo-académica encargada de velar por el desarrollo y calificación de las prácticas comunitarias profesionales de cada uno de los programas de pregrado adscritos a la Facultad de Ciencias de la Salud.

**ARTÍCULO 6. INTEGRANTES.** El Comité de Prácticas estará integrado por:

- a) El Jefe o Coordinador de Prácticas Clínicas.
- b) El Jefe de Docencia – Servicio.
- c) Un Representante de los profesores asesores de práctica.
- d) Un Representante de los estudiantes que se encuentre en su proceso de formación en alguno de los tres tipos de práctica.
- e) Un Representante de los Escenarios de Práctica con las cuales se tenga convenio vigente.

**PARÁGRAFO 1:** El Jefe o Coordinador del Programa podrá asistir a las sesiones del Comité de Prácticas en calidad de invitado o como asesor del Comité en situaciones especiales, en su calidad de invitado tendrá sólo voz en la sesión respectiva.

**PARÁGRAFO 2:** Los Representantes de los profesores y estudiantes se eligen por un periodo de dos (2) años, serán seleccionados por terna que presente el Coordinador de Prácticas previa consulta a los diferentes estamentos.

**PARÁGRAFO 3:** La elección del representante de los escenarios de práctica se hará por un término de dos (2) años y será seleccionado por el Consejo de Facultad de terna presentada por el Jefe de Programa.

**PARÁGRAFO 4:** La convocatoria a la elección del Comité la realizará el Consejo de Facultad dos (2) meses antes de vencerse los periodos estipulados.

**ARTÍCULO 7. PROPÓSITO.** El propósito del Comité de Prácticas será el de trabajar en el desarrollo de políticas generales acerca de la práctica, donde se tracen directrices para la planeación, organización, ejecución, evaluación y retroalimentación constante de ésta.

**ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL COMITÉ DE PRÁCTICAS DEL PROGRAMA.** Son funciones del Comité de Prácticas las siguientes:

- 1) Materializar los lineamientos emanados de los organismos superiores de la Institución en torno al desarrollo de las prácticas académicas.
- 2) Precisar y actualizar los criterios que orientan el proceso de la práctica.
- 3) Proponer a las instancias superiores el Reglamento de Práctica y velar por su cumplimiento.
- 4) Programar y velar por el cumplimiento de planes, proyectos y actividades generales, en cada semestre académico.
- 5) Evaluar los desarrollos de los proyectos de práctica en busca del cumplimiento óptimo de los objetivos académicos y profesionales de la práctica.
- 6) Estudiar y buscar solución a las dificultades de carácter profesional, administrativo personal y/o ético que en materia de práctica las circunstancias lo ameriten.
- 7) Proponer y asesorar a la Decanatura y a la Coordinación de Práctica en lo concerniente a la proyección social y comunitaria, así como la profesional en el medio (nacional e internacional) y a la suscripción de convenios de cooperación o de docencia - servicio.





- 8) Recomendar la aprobación al Consejo de Facultad de los planes operacionales, instrumentales y evaluativos de la práctica.
- 9) Fijar criterios para la selección de profesores-asesores, centros y agencias de práctica de acuerdo con los lineamientos del Reglamento de Práctica.
- 10) Aprobar la programación de la distribución de las prácticas académicas para cada uno de los programas.
- 11) Estudiar y definir las solicitudes específicas de los estudiantes en relación con la modificación de su plan de prácticas: sitio de práctica o distribución de la temporalidad de las prácticas.
- 12) Establecer canales de comunicación entre los distintos agentes responsables de la práctica.
- 13) Intervenir como instancia competente en los procesos disciplinarios por faltas al Reglamento de Prácticas e imponer las sanciones correspondientes.
- 14) Dirimir en situaciones de controversia entre los estudiantes y los profesores de práctica.
- 15) Todas las demás funciones que le sean inherentes a sus objetivos.

**ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN DEL COMITÉ DE PRACTICAS.** El Jefe o Coordinador de Prácticas es el responsable de presidir el Comité de Práctica, quien tendrá las siguientes funciones:

- 1) Presidir las sesiones del Comité de Práctica.
- 2) Convocar de manera ordinaria y extraordinariamente al Comité de Práctica.
- 3) Estudiar y designar con la Coordinación de Práctica, los asesores que trabajarán en la orientación de práctica.
- 4) Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas del Comité de Práctica.
- 5) Resolver en unión con la Coordinación de Práctica, las situaciones que impiden el adecuado desarrollo de la práctica.

**ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE PRACTICAS.** Son deberes de los miembros que hacen parte del Comité de Prácticas:

- 1) Participar con voz y voto en las decisiones del Comité de Práctica.
- 2) Integrar las comisiones a las que sean convocados.
- 3) Cumplir y rendir informe por escrito de las comisiones asignadas.
- 4) Ser el agente comunicador entre el Comité de Práctica y el estamento que representa (estudiantes, docentes y administrativos).

**ARTÍCULO 11. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE PRACTICAS.** El Comité de Prácticas de cada programa académico de la Facultad de Ciencias de la Salud se regirá como mínimo por los siguientes parámetros generales de funcionamiento:

- a) El Comité de Práctica debe reunirse ordinariamente, al comienzo y al finalizar el semestre académico y extraordinariamente por convocatoria de su Coordinador, cuando las circunstancias lo ameriten.
- b) Para toda sesión del Comité, se deberá citar a los integrantes con ocho (8) días de antelación, dando a conocer a cada uno de los miembros el correspondiente orden del día.
- c) Se constituye como quórum para decidir, la mitad más uno de los asistentes a la sesión que hayan acreditado su calidad de miembros.





- d) Los actos propios del Comité de Práctica se comunicarán a través de Circulares u Oficios remisorios a la autoridad competente dentro de la Institución, indicando en todo caso la fecha y número del Acta.

**ARTÍCULO 12. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE PRÁCTICAS.** Las sesiones ordinarias se realizarán una semana antes del inicio del período académico y en la última semana del respectivo período. En cada sesión se nombrará entre los asistentes al Secretario de la Sesión quien será la persona responsable de realizar el Acta respectiva. Las decisiones tomadas por el Comité de Prácticas se entenderán ejecutoriadas al finalizar la sesión y no requieren de la aprobación del Acta respectiva.

**PARÁGRAFO 1.** Las Sesiones Extraordinarias sólo podrán ser convocadas por el Presidente del Comité con una semana de antelación y sólo para estudiar y decidir sobre aspectos específicos, para esta sesión se procederá igual que en las sesiones ordinarias.

**PARÁGRAFO 2.** Los demás miembros del Comité podrán solicitar al Presidente del Comité la convocatoria de sesión extraordinaria mediante solicitud debidamente motivada o sustentada.

### **CAPÍTULO III DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LAS PRÁCTICAS**

**ARTÍCULO 13. PROPÓSITO.** Es el propósito fundamental de las prácticas académicas facilitar a los estudiantes el escenario adecuado para la integración de los principios conceptuales, teóricos, experienciales y prácticos a partir de su intervención en los diferentes campos de la profesión contemplados en su Plan de Estudios, facilitando el desarrollo y adquisición de las competencias requeridas para la formación profesional.

**ARTÍCULO 14. SOBRE LOS TIPOS DE PRÁCTICA.** Dentro de la Facultad de Ciencias de la Salud se contemplan tres tipos de prácticas académicas:

- a) La Práctica Clínica.
- b) La Práctica Profesional, y
- c) La Práctica en Salud Familiar y Comunitaria.

**ARTÍCULO 15. La Práctica Clínica** se entiende como el punto de partida hacia la adquisición de las competencias profesionales relacionadas con la exploración y descripción de los contextos, captura, categorización, sistematización y análisis de la información a partir del trabajo con el individuo y su familia, en los escenarios pertinentes y acordes con el nivel de formación en el que se encuentra el estudiante, en el marco del Plan de Delegación Progresiva determinado para cada curso y escenario.

**ARTÍCULO 16. La Práctica Profesional** comprende todas aquellas acciones integrales para la solución de las situaciones individuales, familiares o colectivas que permitan la integración de las competencias profesionales definidas en cada programa académico y además preveza la actuación del estudiante bajo la supervisión de un profesor de la Corporación o de la persona asignada por el escenario de práctica.





**Artículo 17. La Práctica en Salud Familiar y Comunitaria** o también denominada Medicina Familiar y Comunitaria para el programa de Medicina, se entiende como la práctica realizada con las personas o las familias en su entorno social a fin de comprender la determinación social de la salud, su intervención colaborativa y la contribución a la implementación de la atención primaria en salud tanto en el sector urbano como en el área rural.

**ARTÍCULO 18. DE LOS SUJETOS DEL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS.** Este Reglamento aplica para todos los estudiantes de los programas de pregrado adscritos a la Facultad de Ciencias de la Salud y que cumplan en su totalidad con los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en cualquiera de los programas de Pregrado adscritos a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Corporación Universitaria Remington, en el semestre cuarto o superior.
- b) Disponer del tiempo definido en el Plan de Prácticas Formativas para el desarrollo de la misma.
- c) Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a la ARL conforme lo contemplan los Decretos 2376 de 2010 y 055 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- d) Mantener actualizado el esquema de protección inmunológica exigido por la Facultad y los Escenarios de práctica de acuerdo con las recomendaciones de los expertos.
- e) Realizar los procesos de inducción en la Corporación Universitaria Remington y en los Escenarios de Práctica previos al inicio de las prácticas.
- f) Las demás que de manera específica indiquen los convenios docencia – servicio a través de los Comités Docente – Asistenciales.

**PARÁGRAFO:** Para las prácticas profesionales (Internado en el programa de Medicina) los estudiantes practicantes deben cumplir además los siguientes requisitos:

- a) Realizar el proceso de matrícula de manera oportuna con la debida legalización ante las instancias competentes y conforme a los procesos establecidos por la Corporación.
- b) Tener aprobados en su totalidad todas las asignaturas y los semestres previos al inicio de la práctica profesional o del año de internado de acuerdo con el Plan de Estudios aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
- c) Para los programas de Enfermería y Medicina, haber terminado, presentado y aprobado el correspondiente Trabajo de Grado. Este requisito no aplica para los programas de Tecnología en Regencia de Farmacia y Nutrición y Dietética.
- d) Tener aprobado los cursos de inglés o la Certificación del nivel de inglés de acuerdo con los requisitos de cada Programa Académico.
- e) No tener sanciones por situaciones originadas en los Escenarios de Práctica.

**ARTÍCULO 19. SOBRE LA INTENSIDAD.** La intensidad horaria para las prácticas académicas será la definida en cada una de las asignaturas establecidas en el Plan de Estudios y conforme a los créditos académicos establecidos para el curso.

**PARÁGRAFO:** Para las prácticas profesionales la asignación de turnos se deberá realizar conforme con lo establecido en literal c) del artículo 15 del Decreto 2376 de 2010 del 1 de Julio de 2010, expedido por el Ministerio de la Protección Social.





## CAPÍTULO IV ASESORÍA Y SUPERVISIÓN DE LAS PRÁCTICAS

**ARTÍCULO 20. DEFINICIÓN.** Es el proceso docente - asistencial de carácter conceptual y práctico que busca aportar herramientas para la adquisición de las competencias profesionales definidas para cada programa en sus tres componentes: ser, saber y saber hacer, desarrolladas de forma integral en la atención de la persona, su familia o la comunidad, en el desempeño en el escenario propio del ejercicio de la profesión, tanto a nivel individual como el trabajo en equipo a nivel particular o institucional.

**ARTÍCULO 21. ASESOR.** Es el docente experto o responsable, quien puede tener vínculo con la Corporación, el Escenario de Práctica o ambos y que orienta, facilita, acompaña y supervisa el proceso de los diferentes tipos de prácticas.

**ARTÍCULO 22. TIEMPO DE ASESORÍA Y SUPERVISIÓN.** El tiempo para el desarrollo de la asesoría y supervisión en cada práctica se encuentra definido en el Plan de Prácticas Formativas de cada programa para cada uno de los cursos, será concertado en los diferentes Comités Docente – Asistenciales y en todo caso contemplará el Plan de Delegación Progresivo establecido.

**ARTÍCULO 23. ASIGNACIÓN DE ASESORES.** El Comité de Prácticas de cada programa aprobará cada período académico según lo dispuesto en el literal j) del artículo 8 de este Reglamento, en todo caso se regirá por las métricas establecidas por la Vicerrectoría Académica para la determinación de la carga académica de los docentes.

**ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL ASESOR Y SUPERVISOR DE PRÁCTICAS.** Son funciones del asesor(a) y supervisor(a) de prácticas las siguientes:

- a) Servir de puente entre el Escenario de Prácticas y la Corporación Universitaria Remington.
- b) Dar a conocer a los estudiantes a su cargo la información correspondiente a la práctica: normas particulares del escenario, objetivos, competencias a desarrollar, horarios y evaluación de la práctica.
- c) Acompañar y apoyar el proceso de formación personal y profesional de una manera integral, brindando las herramientas y estrategias necesarias para la adquisición de las competencias profesionales definidas en el curso.
- d) Asistir puntualmente a los escenarios de práctica de acuerdo con los horarios convenidos.
- e) Realizar las actividades asistenciales pactadas con el Escenario de Práctica con la participación de los estudiantes a cargo.
- f) Cumplir con los horarios pactados con el Escenario de Prácticas.
- g) Realizar la Evaluación cuantitativa y cualitativa del proceso según formato diseñado para tal fin, y para cada estudiante en práctica.
- h) Evaluar los proyectos finales de práctica para los Programas Académicos que contemplan esta presentación.
- i) Participar en los eventos programados por los diferentes actores de la práctica.

**PARÁGRAFO:** Para los programas que designan un Asesor(a) y Supervisor(a) de Prácticas para varios escenarios simultáneos, la persona designada deberá realizar por lo menos tres visitas al Centro o Centros de prácticas, una al inicio, otra en la mitad y otra al final de la





práctica y presentar periódicamente los respectivos reportes, máximo una semana después a la realización de la correspondiente visita.

**ARTÍCULO 25. FUNCIONES DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA.** Serán funciones de los estudiantes en práctica las siguientes:

- a) Responsabilizarse de su proceso de práctica para lograr las competencias profesionales señaladas según su tipo, curso y semestre de práctica.
- b) Cumplir con la intensidad horaria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19º de este Reglamento.
- c) Participar en todas las reuniones académicas, informativas y en las evaluaciones y/o encuentros que cualifiquen su proceso de práctica.
- d) Mantener una postura ética que garantice el buen nombre de la profesión y de la Corporación en los centros de prácticas.
- e) Informar oportunamente al Asesor o Supervisor de Prácticas y al Facilitador o Responsable del Escenario de Práctica, sobre los eventos, situaciones y dificultades que puedan obstaculizar el buen desarrollo de la práctica.
- f) Manejar responsablemente la información y los recursos confiados por el Centro de Prácticas.
- g) Mantener en todo caso la confidencialidad de la información acerca de las situaciones de las personas (pacientes) o de los escenarios de práctica que así lo estipulen.
- h) Para los programas académicos que contemplan la presentación del proyecto de práctica y el informe final, el estudiante debe cumplir con su elaboración de acuerdo con los requisitos establecidos para el mismo.
- i) Presentar reportes e informes de su desempeño a su asesor y al Comité de Prácticas acerca de su gestión del centro de prácticas cada vez que se le requiera y en un tiempo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud.
- j) Cumplir con las normas establecidas por el Reglamento del Escenario de Práctica para la realización de las prácticas académicas.

## **CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y LOS DEBERES**

**ARTÍCULO 26. DERECHOS.** En el contexto de la realización de las prácticas se consideran derechos de los estudiantes, además de los previstos en el Reglamento Estudiantil, los siguientes:

- a) Recibir trato respetuoso y cordial por parte de sus orientadores.
- b) Obtener oportunamente amplia información sobre el Reglamento de Prácticas y demás aspectos de la misma.
- c) Conocer con anterioridad la asignación de los escenarios de práctica para cada período académico.
- d) Contar con la presencia de su asesor y supervisor designado en el Escenario de Prácticas.
- e) Recibir orientación y asesoría científica, técnica y pedagógica para la realización de su práctica.
- f) Ser evaluado objetivamente y de acuerdo con las normas legales, y criterios fijados por el Comité de Práctica y los estipulados por este Reglamento.





- g) Participar activamente en el desarrollo y evaluación de la práctica.
- h) Contar con la asesoría, acompañamiento y supervisión del docente o responsable asignado, mínimo tres (3) veces al semestre para las situaciones contempladas en el párrafo del artículo 24 de este Reglamento.
- i) Realizar con el asesor y supervisor prácticas, mínimo tres evaluaciones formativas durante el semestre.
- j) Conocer la evaluación final dada por el asesor y analizar con él los resultados a partir de las evaluaciones periódicas.
- k) Presentar respetuosamente y por escrito, los reclamos que considere pertinentes siguiendo el conducto regular, cumpliendo con los plazos estipulados en el Reglamento Estudiantil.
- l) Ser representado legalmente a través de los voceros elegidos entre sus compañeros en el Comité de Práctica.
- m) Ser elegido como representante estudiantil por sus compañeros de práctica.
- n) Solicitar ante el Comité de Prácticas, el estudio de modificaciones a los Escenarios de Práctica o al Plan de Prácticas cuando las circunstancias lo ameriten.
- o) Ser oído en descargos e interponer los recursos previstos en el presente Reglamento.
- p) Los demás derechos que estipula el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Remington.

**ARTÍCULO 27. DEBERES.** El estudiante que se encuentre realizando sus prácticas debe tomar conciencia del compromiso social que adquiere en el desarrollo de su práctica académica. En ese contexto, sus deberes como estudiante practicante, además de los previstos en el Reglamento Estudiantil, son los siguientes:

- a) Cumplir con los Códigos Deontológicos específicos de cada Profesión, determinados por la normatividad vigente en el país.
- b) Cumplir con el Reglamento Estudiantil, el Reglamento de Prácticas Académicas y los Reglamentos internos del Escenario de Práctica.
- c) Asumir con profundo sentido ético el quehacer de la práctica desarrollando su espíritu crítico, investigativo y creativo.
- d) Mantener un comportamiento responsable, respetuoso e intachable durante el desarrollo de sus prácticas académicas.
- e) Realizar la Inducción establecida por la Corporación y el Escenario de Práctica e integrarse al centro de prácticas.
- f) Cumplir en su totalidad con los horarios acordados por el centro de prácticas y su asesor.
- g) Tener una adecuada presentación personal: es obligatorio el uso del uniforme institucional, identificado con el respectivo logotipo institucional autorizado por la Institución y en condiciones adecuadas (limpio, sin arrugas, debidamente cosido y de color uniforme). Se exceptúan los casos en los que exigen el uso de uniforme suministrado por el escenario de práctica.
- h) Planear con anterioridad las actividades a desarrollar durante su práctica académica.
- i) Participar en todas las actividades asignadas para el desarrollo de la práctica.
- j) Seguir los conductos regulares para la solución de los problemas que se presenten dentro de la práctica.





- k) Solicitar autorización, siguiendo el conducto regular, para programar actividades extras, que redunden en bien del desarrollo de su práctica.
- l) Buscar toda la información, necesaria y complementaria, para cualificar el proceso de práctica.
- m) Acordar con el centro de prácticas la disponibilidad de materiales e instrumentos de trabajo, conforme a lo estipulado en el Convenio Docencia – Servicio con el escenario de práctica.
- n) Informar oportunamente, en lo posible con anticipación, al asesor y supervisor de prácticas y al responsable del escenario de prácticas acerca de la inasistencia a la práctica por enfermedad, calamidad o fuerza mayor debidamente justificada.

## **CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS**

**ARTÍCULO 28. SOBRE LA EVALUACIÓN.** La evaluación de las prácticas será cualitativa y cuantitativa siguiendo los parámetros dados por el Comité de Prácticas, en todo caso se diligenciará el Formato de Evaluación de Prácticas (Anexo 1) de este Reglamento. Las prácticas y los cursos Teóricos Prácticos Profesionales se consideran como No Validables, ni sujetos a Convalidación.

**PARÁGRAFO:** Se prohíbe la entrega directa del formato de evaluación de prácticas diligenciado al estudiante, la entrega es responsabilidad del Asesor y Supervisor de la práctica o del Escenario de Prácticas al Coordinador de Prácticas del programa respectivo y en ningún caso se recibirán o considerarán como válidas evaluaciones entregadas por los estudiantes.

**ARTÍCULO 29. CALIFICACIÓN.** Los resultados de las actividades evaluativas a que se refiere este Reglamento, se expresan en forma cuantitativa con un solo decimal, en números que van del cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

**ARTÍCULO 30. APROBACIÓN.** Se considera aprobada una práctica cuando la calificación sea igual o superior a tres punto cero (3.0), con excepción de las Prácticas Profesionales (Internado en Medicina) las cuales se aprueban con una nota igual o superior a tres punto cinco (3.5).

**PARÁGRAFO:** Cuando el tipo de Práctica contemple un examen final de la práctica o un informe del Proyecto de Práctica, se establece que la nota definitiva corresponde a la ponderación de ambas notas teniendo en cuenta que el valor porcentual de la práctica en ningún caso podrá ser inferior al sesenta y cinco por ciento (65%) y el examen o el informe en ningún caso podrá ser superior al treinta y cinco por ciento (35%). La definición de estos porcentajes deberá ser aprobada por el Consejo de la Facultad previa recomendación del Comité de Prácticas.

**ARTÍCULO 31. PÉRDIDA DE LA PRÁCTICA.** Se establecen como causales por las cuales la práctica puede ser reprobada, las siguientes:

- a) Por obtener una nota inferior a tres punto cero (3.0) o a tres punto cinco (3.5) cuando así lo define este Reglamento.
- b) La práctica se perderá cuando haya incumplimiento en las reglas establecidas o cuando no se observe calificación ni mejoramiento en el proceso de práctica, o





- incumplimiento parcial o total al plan de mejora concertado con el Asesor y Supervisor de Prácticas.
- c) Por abandono temporal o injustificado de sus obligaciones dentro del desarrollo de la práctica.
  - d) Por una inasistencia mayor o igual al diez por ciento (10%) conforme a lo contemplado en el artículo 93 del Reglamento Estudiantil, teniendo en cuenta además que podrá ser causal de pérdida de la asignatura, obteniendo en la misma una nota de cero punto cero (0.0) en la práctica y/o en la asignatura como asignatura cancelada por concepto de inasistencia.
  - e) Por comprobarse responsabilidad en conflictos que ocasionan perjuicios a la Institución, comprometiéndose su ética profesional.
  - f) Por irrespeto comprobado a los representantes de cualquiera de las dos instituciones, previo estudio del Comité de Práctica y en todo caso garantizando la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el debido proceso.
  - g) Por comprobársele responsabilidad en falta contra la moral, la honradez y todas aquellas en que puedan verse comprometido el nombre de la Corporación Universitaria Rémington o el de la profesión.

**PARÁGRAFO.** Para las Prácticas Profesionales la evaluación de dos o más rotaciones reprobadas de manera automática obliga a repetir toda la Práctica, por lo cual se reportará como reprobada y se reportará el promedio aritmético de las rotaciones realizadas o en tres punto cuatro (3.4) si al realizar el cálculo el resultado es igual o superior a tres punto cuarenta y cinco (3.45).

## CAPÍTULO VII DE LA CANCELACIÓN DE LA PRÁCTICA O MODIFICACIÓN A LA DISTRIBUCIÓN DE PRÁCTICAS DEL ESTUDIANTE

**ARTÍCULO 32. CANCELACIÓN DE LA PRÁCTICA.** La práctica se puede cancelar por parte del alumno cuando:

- a) Allegue certificados de enfermedad, calamidad doméstica o fuerza mayor debidamente acreditados en cualquier momento del semestre.
- b) De manera voluntaria siempre y cuando haya cursado menos del veinte por ciento (20%) del período académico y su cancelación no afecte los compromisos con los centros de práctica.
- c) De manera voluntaria antes del último mes de actividades académicas según el calendario académico del respectivo período, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento Estudiantil, siempre y cuando no se ocasionen perjuicios en el centro de prácticas y el asesor o supervisor de prácticas emita un concepto favorable sobre la cancelación (evaluación acumulada aprobada al momento de la solicitud) y el escenario de prácticas no se afecte.

**PARÁGRAFO 1.** La práctica podrá ser cancelada por solicitud del centro de prácticas, cuando se presenten problemas particulares que no den lugar a sanciones. Cuando las condiciones lo permitan, en lugar de efectuarse la cancelación de la práctica, el estudiante practicante podrá reubicarse en otro centro de prácticas, previo estudio realizado por el Comité de Prácticas.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de ausencia temporal por una calamidad doméstica o fuerza mayor, el estudiante deberá informarlo al Centro de Prácticas y al Asesor y Supervisor de





Prácticas asignado. Así mismo, dentro de un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la superación del hecho que causó la calamidad doméstica o la fuerza mayor, el estudiante deberá informar por escrito al Coordinador o Jefe de Prácticas las causas de su ausencia y presentar la documentación necesaria para su comprobación. El Coordinador o Jefe de Prácticas, según corresponda, evaluará la situación y determinará si la causa está debidamente justificada como calamidad doméstica o fuerza mayor. Si las causales de fuerza mayor no están justificadas, se considerará falta de asistencia no justificada.

**PARÁGRAFO 3.** La ausencia temporal a una práctica por enfermedad deberá ser informada inmediatamente al Centro de Prácticas y al Asesor y Supervisor de Prácticas asignado. El estudiante deberá presentar la incapacidad de la EPS original al Coordinador o Jefe de Prácticas, dentro del primer día hábil siguiente a la finalización de la incapacidad, quienes evaluarán la procedencia de la misma, realizando las respectivas indagaciones y corroboraciones para determinar si la incapacidad reúne los requisitos para ser avalada por la Institución. En ningún caso se aceptan incapacidades expedidas por los mismos estudiantes en prácticas, en papelería de los escenarios de práctica, de médicos particulares o de servicios de asistencia prehospitalaria.

Si el estudiante no presenta la incapacidad dentro del término establecido en el presente Reglamento o no es avalado en forma escrita por el Coordinador o Jefe de Prácticas, se considerará falta de asistencia no justificada.

**ARTÍCULO 33. TRASLADOS O CAMBIOS EN LA PRÁCTICA.** En el proceso de práctica sólo se autorizarán cambios por parte del Comité de Prácticas cuando:

- a) El Centro de Prácticas incumpla con lo estipulado en el Convenio o en el Anexo Técnico concertado para la práctica.
- b) Por enfermedad, fuerza mayor o calamidad doméstica debidamente justificadas y que impliquen la modificación del sitio de práctica. Las dificultades entre el equipo de trabajo, los conflictos labores del estudiante en prácticas ni las dificultades económicas o domésticas se consideran como fuerza mayor o calamidad.
- c) La imposibilidad de desarrollar el proyecto de prácticas.

**PARÁGRAFO 1.** Los cambios en la asignación de turnos no se consideran como modificación o cambios en la práctica, en estos casos será el Responsable del Escenario de Prácticas quien debe autorizar, preferiblemente por escrito o a través de correo electrónico, el cambio de turnos.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando se realice un cambio de asignación de turnos sin autorización del responsable de las prácticas o del Asesor o Supervisor de Prácticas, el estudiante en prácticas que figura originalmente en el cuadro de asignaciones es el responsable del turno.

**ARTÍCULO 34. REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EN OTRAS CIUDADES O EN EL EXTERIOR.** En el marco de la flexibilidad de los planes de estudio y de la movilización de estudiantes, las prácticas académicas clínicas o profesionales se podrán realizar en otras instituciones o ciudades en los siguientes casos:

- a) Cuando el estudiante tenga un promedio de crédito acumulado igual o superior a tres punto ocho cero (3.80).
- b) Cuando el estudiante no tenga sanciones disciplinarias o académicas.





- c) Cuando el estudiante haya cumplido como mínimo con el sesenta por ciento (60%) de su formación en la Corporación Universitaria Remington.

**ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EN OTRAS CIUDADES O EN EL EXTERIOR.** Para la realización de las prácticas académicas clínicas o profesionales en otras instituciones o ciudades, el Comité de Prácticas deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que la institución donde vaya a realizar la práctica clínica o profesional (Internado en Medicina) tenga el respectivo reconocimiento de la Comisión de Talento Humano en Salud como escenario de práctica y tenga convenio vigente con la Corporación Universitaria Remington. Este criterio no aplica para prácticas o pasantías en el exterior.
- b) En el caso de prácticas o pasantías en el exterior, debe existir un convenio entre la Institución Extranjera y la Corporación Universitaria Remington.
- c) Carta motivada del estudiante mediante la cual realiza la solicitud, por lo menos con tres (3) meses de anticipación al inicio de la misma, indicando la práctica que va a realizar, el tiempo de duración de la misma y la persona responsable del escenario de práctica que estará a cargo del estudiante.
- d) El Comité de Prácticas verificará que la práctica cumpla con lo establecido en el Plan de Estudios y en el Plan de Prácticas Formativas, de ser así recomendará al Consejo de Facultad expedir la respectiva Carta de Libertad para la gestión de la misma.
- e) En cada período académico el Comité de Prácticas deberá velar por el cumplimiento de los compromisos con los escenarios de práctica con los cuales se realizan las prácticas regularmente, de no estar en capacidad de dar respuesta con el número de estudiantes en práctica, deberá informar a los estudiantes y al Consejo de Facultad acerca de la imposibilidad de realizar prácticas por fuera de la Institución, de acuerdo con lo estipulado en este artículo.

**PARÁGRAFO.** Cuando se trate de rotaciones parciales o existan dificultades debidamente soportadas para terminar las prácticas en otras instituciones o en el exterior, el estudiante podrá solicitar al Comité de Prácticas el reconocimiento de las evaluaciones obtenidas a la fecha, en todo caso el Comité de Prácticas estudiará y analizará la situación y recomendará al Consejo de Facultad su reconocimiento o negación.

**ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES (INTERNADO EN MEDICINA) DE ESTUDIANTES DE OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** Aquellos estudiantes de otras instituciones que deseen realizar sus prácticas profesionales (Internado en Medicina) en la Corporación Universitaria Remington, deberán realizar la solicitud ante el Comité de Prácticas con tres (3) meses de anticipación, su solicitud será estudiada y resuelta por el Consejo de Facultad, previa recomendación del Comité de Prácticas y de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Que la Institución de origen este reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y el programa académico en el cual se encuentra matriculado el estudiante tenga el Registro Calificado vigente.
- b) Carta motivada en la cual solicita explícitamente su práctica profesional (Internado en Medicina).





- c) Certificado de notas con un promedio acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- d) Certificado de Conducta.
- e) Carta de Libertad de su institución para realizar la práctica profesional (Internado en Medicina).

**PARÁGRAFO.** Los estudiantes que sean aceptados para realizar su práctica profesional deberán realizar su proceso de inscripción y matrícula como Estudiante Transitorio según lo estipulado en el Reglamento Estudiantil. Deberán además acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 18 del presente Reglamento de Prácticas.

## **CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 37. ORIENTACIÓN.** Para el desarrollo adecuado de las prácticas académicas en los diferentes escenarios de práctica donde la Corporación Universitaria Remington tiene suscritos convenios docencia – servicio, el régimen disciplinario se encuentra orientado a prevenir y corregir las conductas que atenten contra la buena marcha de las Prácticas Académicas que contempla este Reglamento, contra los Reglamentos de la Institución Educativa y de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y a fomentar la honestidad y la buena fe. En todo caso la Corporación garantizará la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el debido proceso de los educandos.

Son conductas que atentan contra la buena marcha de las Prácticas Académicas, aquellas que contrarían su orden académico, el incumplimiento de sus deberes, la comisión de las faltas que contempla este Reglamento y en general las normas que rigen su vida Institucional.

Debido Proceso. Un estudiante sólo puede ser sancionado por una falta que se le atribuya conforme a normas preexistentes, respetando el principio de legalidad, siempre según las normas del debido proceso. El estudiante tiene el derecho a conocer las pruebas, solicitar que se practiquen otras y controvertir la imputación por sí mismo o mediante representación de un abogado.

**ARTÍCULO 38. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS.** Las faltas que atentan contra el buen desarrollo de la práctica académica se clasificarán en faltas leves, graves o gravísimas según el interés jurídico o institucional transgredido, de acuerdo a su naturaleza, las circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del estudiante infractor.

**ARTÍCULO 39. FALTAS LEVES.** Además de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 107 del Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Remington, se consideran como faltas disciplinarias leves el incumplimiento de cualquiera de las funciones y/o de los deberes del estudiante en práctica y que no están expresamente definidas como graves o gravísimas dentro del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 40. FALTAS GRAVES.** Además de las faltas graves consignadas en el numeral 2° del artículo 107 Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Remington, se





consideran faltas disciplinarias graves en el desarrollo de la práctica académica las siguientes:

- a) La inasistencia o llegada tarde a las prácticas, actividades o turnos programados, sin causa justificada por más de dos (2) veces en un período de tres (3) semanas sin necesidad de que sean consecutivas.
- b) El abandono de la práctica, una rotación o un turno sin causa justificada.
- c) Presentarse sin el uniforme completo, elementos de bioseguridad y/o los elementos necesarios, determinados por la Institución, por cada asignatura o docente para el desarrollo de su práctica.
- d) El fraude o la tentativa de fraude en las actividades evaluativas, el suministro de los soportes fraudulentos correspondientes a los requisitos para la realización de las prácticas o a la justificación de ausencias temporales en las prácticas académicas.
- e) La suplantación en las actividades prácticas o permitir la suplantación.
- f) Consumir licor o sustancias psicoactivas o comercializarlas dentro de los escenarios de práctica, o presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de narcóticos o sustancias psicoactivas durante el desarrollo de las prácticas académicas.
- g) El uso indebido de los insumos, instrumentos, equipos o de la papelería de los escenarios de práctica, con fines diferentes a las prácticas académicas.
- h) Incurrir en cualquier acto de violación a la ética profesional durante el desarrollo de su práctica académica.
- i) La negligencia comprobada del estudiante en el desarrollo de la práctica académica.
- j) La reincidencia en la comisión de faltas leves.

**ARTÍCULO 41. FALTAS GRAVÍSIMAS.** Además de las faltas gravísimas consignadas en el numeral 3° del artículo 107 Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Remington, se consideran faltas disciplinarias gravísimas en el desarrollo de la práctica académica las siguientes:

- a) El trato irrespetuoso o beligerante hacia sus superiores inmediatos (profesor o asesor y supervisor de práctica), al personal vinculado bajo cualquier modalidad al escenario de práctica, a los compañeros o a las personas sujetos de atención.
- b) La sustracción voluntaria de insumos, instrumentos o equipos de la Institución o del Escenario de Práctica sin autorización de la autoridad competente en cualquiera de los dos casos.
- c) La divulgación por cualquier de los medios de la información clasificada como privada de las personas, comunidades o escenarios de práctica, determinada como Secreto Profesional.
- d) Adulterar documentos de identidad y de salud a su favor o a favor de terceros.
- e) La sustracción y/o destrucción de documentos o registros en el escenario de prácticas o en la Corporación.
- f) La publicación de fotografías de las personas o sujetos de atención a través de cualquier medio de difusión, impreso o electrónico, sin contar con el consentimiento informado de las personas presentes en el registro fotográfico.
- g) La reincidencia en la comisión de faltas graves.

**ARTÍCULO 42. ACCIÓN PENAL.** Cuando la falta disciplinaria cometida por el estudiante en el desarrollo de su práctica académica sea susceptible de constituirse en una conducta punible, la autoridad disciplinaria, además del adelantamiento del correspondiente proceso





disciplinario, deberá formular la respectiva denuncia ante las autoridades competentes, acompañada de los documentos que correspondan.

**ARTÍCULO 43. SANCIONES.** Los estudiantes que dentro del desarrollo de su proceso de prácticas observen una de las conductas contempladas en los artículos 39 a 41 del presente Reglamento, conforme a la clasificación de la falta, serán objeto las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) El retiro del escenario de práctica: Consiste en el retiro inmediato del estudiante del escenario de práctica cuya consecuencia será la que este Reglamento define para la causa que origina el retiro del escenario de práctica. Esta sanción se aplicará para las faltas leves o que deben ser sancionadas en forma leve.
- b) La pérdida de la práctica: Consiste en la pérdida de la práctica que se encuentre realizando el estudiante, la cual será calificada con una nota de cero punto cero (0.0). Esta sanción aplicará para las faltas graves o que ameriten dicha sanción.
- c) La amonestación escrita privada: Consiste en un llamado de atención formal, por escrito, y que debe registrarse en la hoja de vida del estudiante. Esta sanción se aplicará para las faltas leves y graves.
- d) La amonestación pública: Consiste en un llamado de atención formal, por escrito mediante resolución motivada, cuya parte resolutive se fijará en la cartelera de la Facultad y que podrá ser publicada en los medios de comunicación social utilizados por la Institución. Esta sanción se aplicará para las faltas graves.
- e) La suspensión de la Práctica Profesional, Internado en Medicina: Consiste en la suspensión total de la práctica profesional, en cuyo caso el estudiante deberá repetir nuevamente y en su totalidad la práctica profesional. Esta sanción aplicará para las faltas graves y gravísimas que ameriten la imposición de la máxima sanción.

**PARÁGRAFO.** Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante.

**ARTÍCULO 44. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.** Para la escogencia y/o graduación de la sanción disciplinaria correspondiente a la falta, se tendrán en cuenta las circunstancias de atenuación y de agravación que concurren en el caso concreto, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 115 del Reglamento Estudiantil.

**ARTÍCULO 45. COMPETENCIA PARA SANCIONAR.** La competencia para la aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento se hará de la siguiente forma:

- a) El retiro del escenario de práctica podrá ser realizado de manera inmediata por el Asesor y Supervisor de Prácticas o por la persona responsable del Escenario de Prácticas, en todo caso el retiro deberá ser reportado máximo hasta el día hábil siguiente de la ocurrida la situación con la debida justificación de la decisión.
- b) La pérdida de la práctica será impuesta por el Jefe del Programa al cual pertenezca el estudiante.
- c) La amonestación escrita privada y pública, serán impuestas por la Decanatura de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- d) La suspensión de la práctica profesional (internado de medicina) será impuesta por el Consejo de Facultad mediante comunicación motivada.



**ARTÍCULO 46.** La acción disciplinaria derivada del cometimiento de las infracciones establecidas dentro del presente Reglamento se iniciará de oficio, a solicitud de un funcionario de la Institución o por queja presentada por cualquier persona, la cual debe estar debidamente fundamentada.

**ARTÍCULO 47.** La acción disciplinaria y la correspondiente aplicación de las sanciones a que haya lugar se llevarán a cabo aunque el estudiante se haya retirado de la Institución, siempre que la falta se haya cometido cuando el infractor tuviese la calidad de estudiante practicante.

**ARTÍCULO 48. RECURSOS.** Contra la decisión de imponer una sanción disciplinaria por parte de la autoridad competente proceden por parte del estudiante sancionado los recursos de reposición y de apelación, este último en subsidio al de reposición o como principal, los cuales deberán ser presentados por escrito y sustentados dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la notificación de la sanción disciplinaria.

Para efectos de jerarquía funcional, en la decisión de recursos se establece la siguiente jerarquía:

- a) Asesor y Supervisor de Prácticas.
- b) Jefe o Coordinador de Prácticas
- c) Jefe de Programa.
- d) Decano.
- e) Consejo de Facultad.
- f) Consejo Académico.

**ARTÍCULO 49. EFECTOS DE LOS RECURSOS.** Los recursos interpuestos contra las decisiones que impongan las correspondientes sanciones disciplinarias suspenderán los efectos de la misma hasta tanto no se resuelvan los recursos.

**ARTÍCULO 50. PROCEDIMIENTO.** Para efectos del Régimen Disciplinario, el Comité de Prácticas deberá en todo caso seguir el Procedimiento establecido en el Reglamento Estudiantil, Capítulo XVII: Régimen Disciplinario.

## **CAPÍTULO VIII DEL USO DE UNIFORMES Y BATA**

Se determina el uso del uniforme diario para los estudiantes de los programas de pregrado de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Corporación Universitaria Remington.

**ARTÍCULO 51.** El uniforme es patrimonio institucional y es obligación del estudiante llevarlo con altura dentro y fuera de la Institución. Así mismo abstenerse de consumir licor o sustancias psicoactivas, o cualquier acto que ponga en peligro el buen nombre de la Institución, cuando se porte el uniforme.

**ARTÍCULO 52.** El uniforme siempre se debe portar de forma completa, limpio y en forma organizada de acuerdo a los lineamientos institucionales.





**ARTÍCULO 53.** El uniforme de diario solo se podrá portar en la(os) sitios de práctica y en la Institución; en los escenarios de práctica se deberá usar el uniforme o la ropa de protección (bata blanca, bata quirúrgica) que las instituciones hospitalarias así lo determinen.

**ARTÍCULO 54.** El uniforme se debe llevar según el diseño institucional fijado por la Corporación Universitaria Remington. En esa dirección, el estudiante no debe hacer ningún cambio personalizado y, por lo tanto, el uniforme debe ajustarse a las características y a referencias específicas descritas en el presente artículo, las cuales se detallan a continuación para cada uno de los programas:

- a) En el programa de Enfermería el uniforme deberá ser Blanco, en tela antilfluidos, la falda nunca deberá estar más de cinco (5) centímetros por encima de la rodilla, en el caso de los hombres el uniforme será reemplazado por una camisa y un pantalón igualmente blanco, en ambos casos los zapatos deberán ser blancos y utilizarse siempre limpios, el uso de la media blanca es obligatorio, así como la Toca o Cofia para las damas.
- b) En el programa de Medicina, el uniforme deberá ser en tela antilfluidos, Azul oscuro, código 193933, en dos piezas, con bolsillo exterior en el lado izquierdo de la camisa sobre el cual debe ir bordado el Logotipo de la Corporación Universitaria Remington y debajo de este el nombre de "Programa de Medicina", en los ribetes de las mangas de la camisa debe ir un bordado en hilo Rojo, código 7413, e hilo Azul, código 7711; los zapatos deben ser impermeables, totalmente cerrados y de color negro.
- c) En el programa de Nutrición y Dietética, el uniforme deberá ser en tela antilfluidos, Azul, código 194056, en dos piezas, con bolsillo exterior en el lado izquierdo de la camisa sobre el cual debe ir bordado el Logotipo de la Corporación Universitaria Remington y debajo de este el nombre de "Programa de Nutrición y Dietética", en los ribetes de las mangas de la camisa debe ir un bordado en hilo Rojo, código 7413, e hilo Azul, código 7711, los zapatos deben ser impermeables, totalmente cerrados y de color blanco.
- d) En el programa de Regencia de Farmacia, el uniforme deberá ser en tela antilfluidos, Azul oscuro, código 193933, en dos piezas, con bolsillo exterior en el lado izquierdo de la camisa sobre el cual debe ir bordado el Logotipo de la Corporación Universitaria Remington y debajo de este el nombre de "Tecnología en Regencia de Farmacia", en los ribetes de las mangas de la camisa debe ir un bordado en hilo Rojo, código 7413, e hilo Azul, código 7711, los zapatos deben ser impermeables, totalmente cerrados y de color negro.
- e) Para los nuevos programas el Consejo de Facultad definirá el color distintivo del programa, conservando siempre las características en bolsillo, ribetes y zapatos de los demás programas.

**ARTÍCULO 55.** El uniforme de uso diario es obligatorio para asistir a clase y a las prácticas académicas, en caso contrario el estudiante deberá presentar causa justificada, de lo contrario no podrá entrar al salón de clase y/o a la rotación.

**ARTÍCULO 56.** Los elementos de protección personal como gorros, tapa bocas, polainas o zapatos deberán corresponder con los definidos en el Manual de Normas de Bioseguridad para las prácticas de la Facultad de Ciencias de la Salud en todas sus modalidades: laboratorios, salidas de campo y prácticas académicas.





**PARÁGRAFO:** El uso de la bata blanca es de uso exclusivo para laboratorios y prácticas clínicas conforme a lo estipulado por el Manual de normas de Bioseguridad de la Corporación Universitaria Remington o de la Institución donde se realiza la práctica respectiva.

## **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 57. IGNORANCIA DEL REGLAMENTO.** El desconocimiento de las normas establecidas por la Corporación Universitaria Remington en el presente Reglamento y en las demás normas expedidas por la Institución, especialmente las dispuestas en el Reglamento Estudiantil, no podrá constituirse en un argumento por parte del estudiante para su incumplimiento.

**ARTÍCULO 58. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aquellos casos no contemplados en el presente Reglamento de prácticas se aplicarán por analogía las disposiciones establecidas en el Reglamento Estudiantil. Corresponde al Decano como máxima autoridad académica de la Facultad o en segunda instancia al Rector como máxima autoridad ejecutiva en el campo académico, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento, y decidir sobre los casos no contemplados en él o aquellos excepcionales originados en fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con el espíritu y la tradición que guía a la comunidad Institucional.

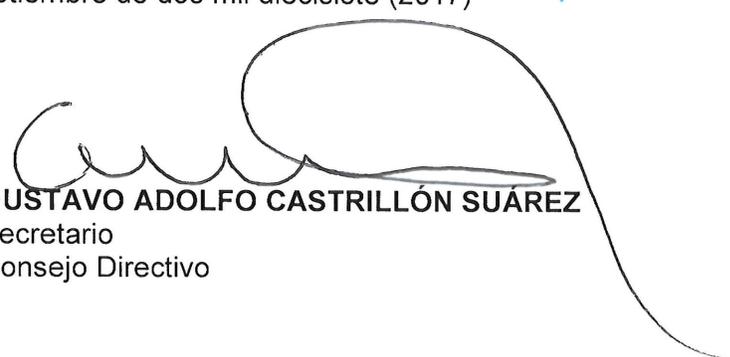
**ARTÍCULO 59. APLICABILIDAD.** El presente Reglamento es aplicable a todos los estudiantes adscritos a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Corporación Universitaria Remington y que se encuentren realizando su práctica académica en cumplimiento de su Plan de estudios.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones anteriores y en especial las que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín el seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

  
**JORGE VASQUEZ POSADA**  
Presidente  
Consejo Directivo

  
**GUSTAVO ADOLFO CASTRILLÓN SUÁREZ**  
Secretario  
Consejo Directivo